

URGENTE: ACTA NOTIFICA CURADOR - 68081310500120200022400

Desde Juzgado 03 Laboral Circuito - Santander - Barrancabermeja <j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 17/01/2025 11:28

Para jeferson angarita castro <jefferson.daniel1992@gmail.com>

CC Luz Dary Maldonado Alvarado <lmaldona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (378 KB)

ACTA NOTIFICA CURADOR JEFFERSON DANIEL ANGARITA.pdf; 36AutoAdmityDesigna.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente correo hago envío de oficio que notifica curador del proceso de la referencia, adjuntando el link del expediente digital, para su conocimiento y fines pertinentes.

📁 [68081310500120200022400](#)

Cordialmente,

Luz Dary Maldonado Alvarado
Asistente Judicial Grado 6



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Correo electrónico:
j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 51 # 8B-52/60, Piso 2, Oficina 6.

CANALES DE ATENCIÓN	
La atención al público se llevará a cabo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm , de conformidad a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander, en el Acuerdo No. 2306 de 2004.	
<u>Todo memorial remitido por fuera del horario antes señalado, se entenderá recibido en la hora y día hábil siguiente.</u>	
Virtual	Física
j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co	Calle 51 # 8B-52/60, Piso 2, Oficina 6.



Retransmitido: URGENTE: ACTA NOTIFICA CURADOR - 68081310500120200022400

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 17/01/2025 11:28

Para jeferson angarita castro <jefferson.daniel1992@gmail.com>

 1 archivo adjunto (22 KB)

URGENTE: ACTA NOTIFICA CURADOR - 68081310500120200022400;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[jeferson angarita castro \(jefferson.daniel1992@gmail.com\)](mailto:jeferson.angarita_castro(jefferson.daniel1992@gmail.com))

Asunto: URGENTE: ACTA NOTIFICA CURADOR - 68081310500120200022400

AL DESPACHO Informando que en cumplimiento de los Acuerdos N° PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 y N° CSJSAA24-180 del 11 de junio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, respectivamente, el pasado 26 de junio de 2024 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja remitió a este Despacho Judicial el proceso de la referencia. Además, se informa que, si bien el proceso fue remitido en tal data, la migración del expediente en la plataforma de gestión TYBA se efectuó en las fechas del 30 y 31 de julio, y 1° de agosto de 2024. Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Adriana Peñaranda

ADRIANA SOFIA PEÑARANDA GUERRERO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

Correo electrónico:

j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 51 # 8B-52/60, Piso 2, Oficina 6.

Barrancabermeja, quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se avizora que, mediante proveído del 26 de agosto de 2015, se admitió la demanda interpuesta por ECOPETROL S.A., contra MIGUEL ANTONIO NIETO CALLE, RAFAEL ANTONIO OSPINO JIMÉNEZ, WILBER A. CARMONA PINEDA, CARLOS ADOLFO GARIZABALO, ORLANDO MONCADA BALLESTEROS, JUAN CARLOS GÓMEZ CARVAJAL, FREDY JAIR DÍAZ ROJAS, DAVID EFRAÍN CARRASQUILLA, MABEL BAYONA ESPINOSA, HERMES MEJÍA QUIROZ, HENRY MANUEL THOMAS URQUIZA, JUAN CARLOS SALAZAR GALVIS, WILSON ARRIETA BRAVO, ROSSO ÁNGEL CARRILLO RUEDA, JOSÉ EUGENIO DE LA OSSA QUIROZ, MARCO ALBERTO MORALES, HORACIO PLATA ACEVEDO, LUIS JOSÉ QUINTERO PINEDA, CARMELO MÉNDEZ MULETT, CRISTÓBAL GARZÓN DUARTE, JULIO CESAR SALDAÑA, OSVALDO MORA AGUDELO Y RODRIGO ZAMBRANO TORO.

Al Despacho comparecieron a notificarse personalmente los demandados Miguel Antonio Nieto Calle¹, Fredy Jair Díaz Rojas², Horacio Plata Acevedo³, Carmelo Méndez Mulett⁴, Mabel Bayona Espinosa⁵, Hermes Mejía Quiroz⁶,

¹ Folio 466 (notificación), Archivo 01.

² Folio 468 (notificación), Archivo 01.

³ Folio 462 (notificación), Archivo 01.

⁴ Folio 458 (notificación), Archivo 01.

⁵ Folio 470 (notificación y folios del 564 al 590 (contestación), Archivo 01.

⁶ Folio 482 (notificación) y folios del 698 al 726 (contestación), Archivo 01.

Henry Manuel Thomas Urquiza⁷, Juan Carlos Salazar Galvis⁸, Rosso Ángel Carrillo Rueda⁹, José Eugenio de la Ossa Quiroz¹⁰ y Osvaldo Mora Agudelo¹¹.

En su mayor parte, los demandados notificados constituyeron apoderado y contestaron la demanda dentro del término legal conferido para los efectos, sin embargo, MIGUEL ANTONIO NIETO CALLE, FREDY JAIR DÍAZ ROJAS, HORACIO PLATA ACEVEDO Y CARMELO MÉNDEZ MULETT guardaron silencio, por lo que mediante proveídos calendados el 19 de junio de 2018¹² y el 25 de agosto de 2020¹³, se calificaron las contestaciones correspondientes y se tuvo por no contestada la demanda por estos últimos.

De otro lado, previa solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, el Juzgado homónimo designó curadores para la representación de los demandados¹⁴ WILBER A. CARMONA PINEDA¹⁵, CARLOS ADOLFO GARIZABALO¹⁶, DAVID EFRAÍN CARRASQUILLA¹⁷, CRISTÓBAL GARZÓN DUARTE¹⁸, JULIO CESAR SALDAÑA¹⁹ Y ORLANDO MONCADA BALLESTEROS²⁰, y ordenó su emplazamiento. Los curadores designados asumieron el cargo encomendado y armaron las contestaciones respectivas, por lo que el cognoscente a través de las providencias fechadas el 18 de diciembre de 2019²¹, el 20 de febrero de 2020²², el 25 de agosto de 2020²³ y el 14 de diciembre de 2022²⁴, resolvió admitirlas.

Se advierte que el 14 de diciembre de 2022²⁵, el juzgado de conocimiento requirió a la actora a fin de que llevara a cabo las diligencias de notificación de los demandados JUAN CARLOS GÓMEZ CARVAJAL, WILSON ARRIETA BRAVO Y RODRIGO ZAMBRANO TORO. Acatando lo dispuesto por el Despacho, la parte arribó los cotejos de notificación respectivos, que reposan en los archivos 25, 26 y 27 del expediente.

A su turno, en el mismo proveído ordenó la remisión del expediente digital al Dr. Jefferson Daniel Angarita Castro²⁶, quien fue designado como curador *ad-litem* del señor RAFAEL ANTONIO OSPINO JIMÉNEZ. Sin embargo, no reposa en el expediente constancia de su envío.

⁷ Folio 446 (notificación) y folios del 668 al 696 (contestación), Archivo 01.

⁸ Folio 484 (notificación) y folios del 594 al 666 (contestación), Archivo 01.

⁹ Folio 460 (notificación) y folios del 488 al 532 (contestación), Archivo 01.

¹⁰ Folio 1.012 (notificación) y folios del 1.110 al 1.502 (contestación), Archivo 01.

¹¹ Folio 464 (notificación) y folios del 534 al 563 (contestación), Archivo 01.

¹² Folios del 818 al 832 del archivo 1

¹³ Folios del 1504 al 1510 del archivo 1

¹⁴ Mediante providencias calendadas el 19 de junio de 2018, 1 de abril de 2019 y el 18 de diciembre de 2019 (Folios del 728 al 798, 818 al 832 y 880 al 886)

¹⁵ Folio 990 (Aceptación curador) y Folios del 992 al 996 (Contestación), Archivo 1

¹⁶ Folio 948 (Aceptación curador) y Folios del 950 al 952 (Contestación), Archivo 1

¹⁷ Folio 984 (Aceptación curador) y Folios del 998 al 1.004 (Contestación), Archivo 1

¹⁸ Folio 1.014 (Aceptación curador) y Folios del 1.016 al 1.108 (Contestación), Archivo 1

¹⁹ Folio 956 (Aceptación curador) y Folios del 958 al 966 (Contestación), Archivo 1

²⁰ Folio 946 (Aceptación curador)

²¹ Folios del 976 al 980, archivo 1

²² Folios del 1.006 al 1.009, archivo 1

²³ Folios del 1.504 al 1.510 del archivo 1

²⁴ Archivo 16

²⁵ Providencia obrante en el archivo 16

²⁶ Folios del 1.520 al 1.525 (Acepta designación al cargo), Archivo 1

De otro lado, pese a los distintos requerimientos efectuados por el Juzgado de origen²⁷, ECOPETROL S.A. no ha adelantado las diligencias de notificación del señor LUIS JOSÉ QUINTERO PINEDA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que quien se identificó como cónyuge del señor MARCO ALBERTO MORALES, puso de presente que el mismo falleció el día 17 de diciembre de 2015²⁸, el juzgado cognoscente, mediante auto calendarado el 19 de junio de 2018 resolvió emplazar a sus herederos indeterminados y notificar a los determinados²⁹, requerimiento que ha sido reiterado en las providencias del 20 de febrero de 2020³⁰, 25 de agosto de 2020³¹, 14 de diciembre de 2022³² y 1 de agosto de 2023³³. No obstante, a la fecha solo se ha adelantado una notificación dirigida a ANDRÉS MAURICIO MORALES TOVAR, quien según la documentación arribada por ECOPETROL S.A. es su hijo, sin que previamente se haya acreditado tal calidad.

Tampoco se ha remitido citación alguna a quien se identificó como su cónyuge (quien, según la base de datos de Ecopetrol, tiene reconocida la sustitución pensional en su favor³⁴), ni a su otro informado *hijo* Jesús Alberto Morales Tovar. Por último, no se ha designado curador para la representación de los herederos indeterminados del demandado.

Por otra parte, advierte esta dependencia judicial que nada se ha resuelto sobre el memorial de revocatoria al poder allegado el 16 de agosto de 2022 por el señor Juan Carlos Salazar Galvis, que reposa en el archivo 12 del expediente digital.

Puestas así las cosas, y como quiera que, en primer lugar, el proceso se ajusta a las exigencias dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, es del caso avocar conocimiento del mismo.

Resuelto lo anterior, se ordenará por conducto de secretaría la remisión del expediente digital al abogado Jefferson Daniel Angarita Castro, para que dentro del término legal, asuma la representación de Rafael Antonio Ospino Jiménez.

Se requerirá nuevamente a ECOPETROL S.A. para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación del señor LUIS JOSÉ QUINTERO PINEDA so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (En adelante C.P.T.S.S.).

²⁷ Mediante las providencias fechadas el 19 de junio de 2018 (Folios del 818 al 832) y el 20 de febrero de 2020 (Folios 1.006 al 1.009).

²⁸ Folios del 478 al 481, archivo 1

²⁹ Folios del 818 al 832, archivo 1

³⁰ Folios del 1.006 al 1.009, archivo 1

³¹ Folios del 1.540 al 1.510, archivo 1

³² Archivo 16

³³ Archivo 30

³⁴ Archivo 17

Además, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 159 y 160 del Código General del Proceso (aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS), esto es:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (...)”

“ARTÍCULO 160. CITACIONES. *El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

En cumplimiento al precitado canon normativo el adecuado trámite procesal corresponde a la interrupción del proceso por muerte del demandado Marco Alberto Morales (QEPD) y la citación **por el término de cinco (5) días** de sus herederos determinados (según información allegada por Ecopetrol: Enid Tovar Ceballos, Jesús Alberto Morales Tovar y Andrés Mauricio Morales Tovar) a fin de que acrediten su respectiva calidad para con el demandado.

La referida citación se llevará a cabo por medio de la secretaría del Despacho en virtud del principio de celeridad.

En caso de no comparecer dentro del término antes señalado, se reanudará el trámite y se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil con miras a que aporte los Registros Civiles de Nacimiento y Matrimonio de los ya mencionados según corresponda, cumplido lo cual ingresará el expediente nuevamente al Despacho a fin de adoptar las medidas pertinentes.

Aunado a lo anterior, se designará al Dr. Miguel Ángel Rueda Osma identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.687.867 y T. P. No. 380.025 del C. S. de la J., como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Marco Alberto Morales (QEPD). El auxiliar de la justicia designado podrá ser notificado en el correo electrónico: miguelrueda@abogadoslobo.com, dispuesto en el SIRNA para los efectos. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

En cuanto a la revocatoria del poder presentada por el señor Juan Carlos Salazar Galvis, huelga anotar que el inciso primero del artículo 73 del CPG dispone que: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”*, por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en el memorial obrante en el archivo 12 del expediente, se admitirá la revocatoria del mandato conferido al Dr. Julián Rodríguez Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.999.343 y T. P. No. 224.855 del C. S. de la J. y se requerirá a la parte con el propósito de que constituya nuevo apoderado.

Sobre las contestaciones pendientes por resolver, el Juzgado llevará a cabo el pronunciamiento respectivo una vez reanudado el proceso conforme lo dispuesto en precedencia.

Entretanto, debe precisarse que el Dr. Vladimir Ariza Cardozo ejercía la representación del señor Wilber A. Carmona Pineda y no del señor Miguel Antonio Nieto Calle, como erradamente lo señaló el curador en la solicitud de relevo que reposa en el archivo 2 del expediente digital y como posteriormente lo asumió el juzgado homónimo mediante auto del 14 de diciembre de 2023³⁵, designando un nuevo curador para la representación de este último.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sobre esta clase de yerros nuestro órgano de cierre ha enseñado que, si bien *“el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, (...) también, el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros (...)”* por lo tanto, *“debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’³⁶”* y en este caso particular, relevar al Dr. Jorge Santiago Rueda Rubio de la designación como curador del señor Miguel Antonio Nieto Calle que se llevó a cabo mediante proveído del 9 de abril de 2024, para en su lugar encomendar al Dr. Jorge Elías Evan López, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.368.157 y la T. P. No. 366.426 del C. S. de la J., como Curador ad litem del señor Wilber A. Carmona Pineda. El auxiliar de la justicia designado podrá ser notificado en el correo electrónico: jorge_evan@hotmail.com. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

Por último, pese a haberse ordenado el emplazamiento de los demandados Wilber A. Carmona Pineda, David Efraín Carrasquilla y los herederos indeterminados de Marco Alberto Morales (QEPD), la misma no registra en el sistema de Consulta *Registro Nacional de Emplazados*, por lo cual se dispondrá su inclusión en la plataforma por parte de la secretaría del Despacho, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

³⁵ Archivo 16

³⁶ AL3859-2017, M. P. Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA, sobre la CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al abogado Jefferson Daniel Angarita Castro a fin de que asuma la representación del señor Rafael Antonio Ospino Jiménez, de conformidad a lo expuesto en la motiva.

Adelántese el trámite correspondiente por conducto de secretaría a la dirección de notificaciones dispuesta en el SIRNA.

TERCERO: REQUERIR a ECOPETROL S.A. para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación del señor LUIS JOSÉ QUINTERO PINEDA so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, según lo dispuesto en la parte motiva.

Para efectos de adelantar el trámite de notificación personal en concordancia a lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la parte deberá informar al demandado sobre el inicio del proceso adelantado en su contra, dirigiendo un **correo a su dirección de notificaciones electrónicas**, (para lo cual deberá manifestar que dicho canal corresponde al utilizado por la persona a notificar para los efectos y allegar las evidencias correspondientes), precisando en el cuerpo del mismo: i) la clase de proceso; ii) la forma de notificación; iii) los sujetos procesales; iv) el radicado; v) la autoridad de conocimiento; vi) los canales de atención del juzgado; vii) advirtiendo que la notificación personal se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos; y que viii) cumplido lo anterior principiarán a correr los términos de traslado respectivos. La referida comunicación deberá estar acompañada del auto admisorio y la copia de la demanda con sus respectivos anexos. Surtida la notificación, el apoderado deberá arribar al juzgado el cotejo de recibido y copia de la notificación, es decir, la constancia de notificación y la copia de la misma expedida por una empresa de servicio postal autorizado, a fin de verificar la recepción del mensaje de datos y su respectivo contenido.

En su defecto, puede adelantar la notificación personal a la parte siguiendo lo señalado en los **artículos 41 y 29 del CPTSS, en consonancia a los artículos 291 del CGP del CGP**, deberá adelantar el trámite remitiendo, **a la dirección física de la parte** CITATORIO, donde se informe sobre el proceso que se adelanta en su contra, precisando: i) la clase de proceso; ii) la forma de notificación; iii) los sujetos procesales; iv) el radicado; v) la autoridad de conocimiento; vi) los canales de atención del juzgado; vii) previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término que corresponda³⁷. Cumplido lo anterior, el apoderado deberá allegar al

³⁷ 5 días si se trata del mismo municipio, 10 días si corresponde a otro municipio y 30 días si fuere en el exterior.

Juzgado constancia de la entrega en la dirección correspondiente y copia de la comunicación.

Se recuerda a la parte que actualmente existen dos clases de notificación personal en el procedimiento laboral, la primera de ellas, contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la segunda, la dispuesta en los artículos 41 y 29 del CPTSS, en consonancia a los artículos 291 del CGP, cuyos trámites se detallaron en precedencia, por lo que deberá indicarse con precisión y claridad a quien se pretenda notificar, la modalidad escogida para los efectos.

CUARTO: DECRETAR la interrupción del proceso adelantado por ECOPEPETROL S.A. contra Miguel Antonio Nieto Calle y otros. En consecuencia, se dispone:

QUINTO: CITAR por el término de cinco (5) días, a Enid Tovar Ceballos, Jesús Alberto Morales Tovar y Andrés Mauricio Morales Tovar, a fin de que acrediten su respectiva calidad para con el demandado, para lo cual deberán allegar lo registros de nacimiento y matrimonio correspondientes.

Por secretaría diligénciese la comunicación respectiva y notifíquese a las direcciones dispuestas en el archivo 17.

SEXTO: DESIGNAR al Dr. Miguel Ángel Rueda Osma como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor Marco Alberto Morales (QEPD).

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico miguelrueda@abogadoslobo.com.

SÉPTIMO: RELEVAR al Dr. JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO de la designación como curador del señor Miguel Antonio Nieto Calle, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido por el señor Juan Carlos Salazar Galvis al Dr. Julián Rodríguez Gutiérrez.

Oficiése a la parte por conducto de secretaría a la dirección electrónica consignada en el archivo 12 del expediente con el propósito de que constituya nuevo apoderado.

NOVENO: DESIGNAR al Dr. Jorge Elías Evan López como curador *ad-litem* del señor Wilber A. Carmona Pineda.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico jorge_evan@hotmail.com.

DECIMO: Por secretaría dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo a los demandados Wilber A. Carmona Pineda, David Efraín Carrasquilla y los herederos indeterminados de Marco Alberto Morales (QEPD) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

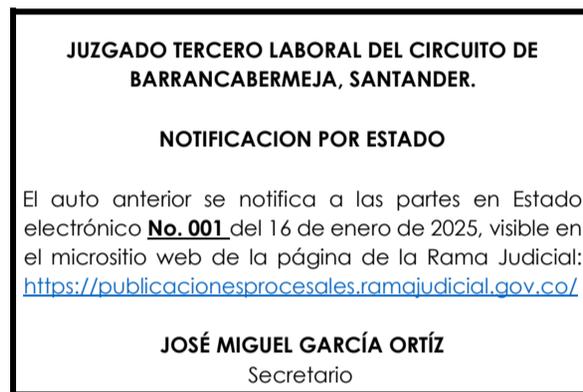
En el siguiente enlace **las partes y sus apoderados** podrán acceder al expediente digital para su consulta, únicamente a través del correo electrónico dispuestos para notificaciones en la demanda, contestaciones y certificaciones adosadas al plenario.

6808131050012014-00328-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN
Jueza



Firmado Por:

Laura Vanessa Medina Roman
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d007486bbb7096868bafd180440205c7948eb7831c9b7019975dafa25a00ed**

Documento generado en 15/01/2025 06:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
CURADOR AD-LITEM**

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** INSTAURADO POR ECOPETROL S.A contra MIGUEL ANTONIO NIETO CALLE Y OTROS, RADICADO. 68.081.31.05.001.2014.00328.00.

Barrancabermeja, seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En atención a que el abogado **JORGE ELIAS EVAN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71.368.157 y portador de la Tarjeta Profesional número 366.426 del Consejo Superior de la Judicatura indicó a este Despacho Judicial en correo electrónico recibido el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), que aceptaba el cargo como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminado de **WILBER A. CARMONA PINEDA**, identificado con C.C. No. 13.884.434, dentro del proceso de la referencia, de conformidad al auto del quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), a través del cual se designó.

En consecuencia, la suscrita asistente judicial grado 6 procede a notificarle el auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015), por medio del cual se admitió demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia adelantado por **ECOPETROL S.A contra MIGUEL ANTONIO NIETO CALLE Y OTROS** y auto dentro del cual se designó como curador Ad-litem, del quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), enviándole el **LINK DEL PROCESO**, en el que se encuentra la demanda, pruebas, anexos y todas las actuaciones realizadas hasta la fecha.

LA NOTIFICACIÓN, se envía al correo electrónico registrado para ello y se le darán los términos propios en materia laboral como es el establecido en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el C.G. P. y la Ley 2213 de 2022, a efectos de notificación. Así pues, se entenderá notificada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y seguidamente tendrá los correspondientes diez (10) días hábiles, para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

Finalmente, la contestación de la presente demanda deberá remitirla al correo electrónico del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barrancabermeja que corresponde a: j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Barrancabermeja, seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Luz Dary Maldonado Alvarado

LUZ DARY MALDONADO ALVARADO
ASISTENTE JUDICIAL

